UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
BUENOS AIRES

*Rectorado*

EXPTE.N° 682/13

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 87/14
BUENOS AIRES, 24 de febrero de 2014

VISTO Y CONSIDERANDO:

el artículo 13 inciso k) del Estatuto Académico; las Resoluciones Rectorales Nros. 392/12 y 12/13; la propuesta elevada por el Sr. Director de la Escuela de Arte y Arquitectura; lo dictaminado por los Sres. Vicerrectores .

POR ELLO

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
R E S U E L V E

Art. 1. Aprobar el Reglamento del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura, correspondiente a la Escuela homónima que, como Anexo, forma parte de la presente Resolución.

Art. 2. Regístrese, comuníquese y archívese.

JUAN ALEJANDRO TOBIAS
RECTOR

LILIANA ELIZABETH MARTINEZ
Secretaria General

UNIVERSIDAD DEL SALVADOR
BUENOS AIRES
Rectorado

# ANEXO DE LA RESOLUCIÓN RECTORAL Nº 87/14

# REGLAMENTO DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN EN ARTE Y ARQUITECTURA DE LA UNIVERSIDAD DEL SALVADOR

## CAPITULO I
## DE LAS FINALIDADES Y DE LOS OBJETIVOS

**ARTÍCULO 1º.-**
**1.I. Finalidad**
El Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura de la Universidad del Salvador tiene como finalidad apoyar la formación de investigadores en Arte y Arquitectura, promover y difundir la actividad científica y artística en ese campo disciplinar, articular sus actividades con las de docencia y extensión desarrolladas en la Unidad Académica, e impulsar la interdisciplinariedad con el objeto de enriquecer las investigaciones específicas, promoviendo la búsqueda de nuevos conocimientos en Arte, Arquitectura, Artes del Teatro y Escenografía, con acento en la vinculación con el Paisaje y el Patrimonio cultural.

**1.II. Objetivos**
a. Buscar nuevos conocimientos en Arte, Arquitectura, Artes del Teatro y Escenografía mediante la realización de trabajos de investigación.
b. Promover la formación de investigadores en el área específica generando estímulos para docentes y alumnos de la Unidad Académica.
c. Contribuir a la articulación de la actividad investigadora y la docencia dentro de la Escuela de Arte y Arquitectura.
d. Promover el trabajo interdisciplinario en actividades de investigación.
e. Promover vínculos nacionales e internacionales para la formación de equipos de investigación.

## CAPITULO II
## DE LA ESTRUCTURA ACADÉMICA

**ARTÍCULO 2º.-** El Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura estará conformado por:
a. Un Director del Instituto

b. Un Coordinador por área de investigación
c. Investigadores
d. Personal administrativo

**ARTÍCULO 3º.-** El Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura contará con un Comité Académico que se encargará del funcionamiento general de sus actividades integrado por el Director del Instituto, los Coordinadores de área de Investigación, dos representantes de los investigadores y un representante de los ayudantes de investigación.

**ARTÍCULO 4º.-** Sobre las áreas de investigación:
Las áreas de investigación estarán vinculadas a las tres ramas de actividad de la Unidad Académica:
1. Área disciplinaria en Arquitectura
2. Área disciplinaria en Escenografía y Artes del Teatro
3. Programa Interdisciplinario en Arte y Paisaje

## CAPITULO III
## DE LAS FUNCIONES

**ARTÍCULO 5º.-** Serán funciones del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura:

a. Elaborar y ejecutar planes y programas de investigación en Arte y Arquitectura.
b. Contribuir a la formación de investigadores científicos, tecnológicos y/o artísticos mediante la dirección de becarios, tesistas e investigadores noveles.
c. Contribuir a la formación de grado a través de la realización de pasantías y otras actividades.
d. Elaborar el informe anual con la memoria académica y el balance económico.
e. Realizar o participar en cursos y otras actividades de posgrado, previa aprobación de la Unidad Académica de la que depende.
f. Prestar asesoramiento a las instituciones que lo requieran.
g. Organizar y participar en reuniones científicas, previa aprobación institucional.
h. Difundir los temas de sus especialidades.
i. Promover relaciones institucionales con organismos científicos, tecnológicos del país y/o del extranjero a fin de dar cumplimiento a sus fines.
j. Gestionar recursos económicos y materiales, y administrar sus fondos de acuerdo a las normas que fija la Universidad.

**ARTÍCULO 6º.-** Serán funciones del Comité Académico del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura:

a. Colaborar con el Director del Instituto en la elaboración de la memoria anual, el plan de actividades para el año siguiente y su estimación presupuestaria a fin de ser elevados al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para su aprobación.
b. Asesorar en los siguientes temas:
    - El desarrollo de los planes y programas de investigación.
    - Las propuestas de cursos y otras actividades de posgrado y extensión académica.
    - Las publicaciones y difusión de los temas de las especialidades de la Unidad Académica.
    - La pertinencia de convenios y acuerdos con organismos científicos-tecnológicos y artísticos del país y el extranjero.
    - La gestión de recursos económicos y materiales y la administración de fondos.
    - Sobre la designación de referentes de reconocida trayectoria en el tema, pertenecientes a la carrera o externos, para la evaluación de los proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 7º.-** Serán funciones del Director de Instituto:

a. La conducción académica, científica y administrativa del Instituto.
b. La elaboración de la memoria anual, el plan de actividades y el proyecto de presupuesto anual para su consideración por el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
c. Proponer al Comité Académico las líneas de investigación, planes y programas de investigación.
d. Convocar a las reuniones del Comité Académico de acuerdo con el presente Reglamento.
e. En caso de ausencia temporaria del Director, el Director de la Unidad Académica asumirá esta función provisoriamente, o quien él designe, en conformidad con el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.
f. Proponer al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo en conformidad del Director de la Unidad Académica, referentes de reconocida trayectoria en los temas pertenecientes a la carrera o externos, para la evaluación de los proyectos de investigación.

**ARTÍCULO 8º.-** Serán funciones de los Coordinadores de Área de investigación:

a. La conducción académica, científica y administrativa del área de Investigación del Instituto.
b. La elaboración de la memoria anual de gestión del área, el plan de actividades y proyecto de presupuesto anual, para su consideración por el Director del Instituto, y posterior elevación ante el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

c. Participar en las reuniones que convoque el Director del Instituto, de acuerdo con el presente Reglamento.
d. En caso de ausencia temporaria del Coordinador, el Director del Instituto podrá asumir esta función de conformidad con el Director de la Escuela.

**ARTÍCULO 9º.-** Serán funciones del administrativo:
a. Colaborar y asistir en las gestiones administrativas al Director, los Coordinadores y los investigadores para la correcta presentación de los informes de su proyecto.
b. Llevar el Libro de Actas de reuniones y actividades ordinarias y extraordinarias del Instituto.

## CAPITULO IV
## DE LOS INVESTIGADORES Y EQUIPOS DE INVESTIGACIÓN

**ARTÍCULO 10º.-** Los investigadores del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura se dividirán en clases según se indican y definen en el Art. 4 del Capítulo II de la Resolución Rectoral N° 302/10 que crea la Carrera de Investigador (Superior, Principal, Independiente, Adjunto y Asistente). Asimismo se incorporarán a los Proyectos de Investigación, cuando fuere necesario, Investigadores externos, Técnicos y Personal de apoyo.

**ARTÍCULO 11º.-** Los estudiantes podrán participar como Ayudantes en los proyectos de investigación del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura en la categoría de Alumno practicante (estudiantes avanzados de carreras de grado); que se integren a equipos de trabajo asumiendo las responsabilidades que les asigne el director del proyecto por un plazo no menor a un (1) año.

**ARTÍCULO 12º.-** Las obligaciones de los investigadores del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura serán las siguientes:
a. Cumplir con el normal desarrollo de su proyecto de investigación.
b. Favorecer la formación de investigadores adjuntos y asistentes cuando esto corresponda.
c. Presentar un informe anual, según las modalidades que disponga el Comité del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura.
d. Participar en las actividades académicas que el Comité del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura y los Coordinadores de Áreas soliciten.

**ARTÍCULO 13º.-** Sobre la articulación entre Investigación y Docencia:

a. Los docentes de la Escuela de Arte y Arquitectura pueden presentar proyectos de investigación, invitar a especialistas para que colaboren como investigadores externos y convocar a técnicos especializados en el área de competencia.
b. El Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura promoverá la participación de los estudiantes en los proyectos de investigación. Los estudiantes pueden integrar equipos y realizar las tareas que les sean asignadas por el Director del proyecto, con el rol de "Practicante". La valoración de su participación será canalizada a través del concepto de evaluación Sentido de Investigación de la materia articulada con el proyecto de investigación.

## CAPITULO V
## DEL LUGAR FÍSICO Y LOS RECURSOS

**ARTÍCULO 14º.-** El Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura establece su sede en una oficina destinada a ese fin en Sede Centro, en donde residirá su archivo.

**ARTÍCULO 15º.-** La Unidad Académica destinará una asignación anual para gastos administrativos derivados del funcionamiento del Instituto al confeccionar su Presupuesto Anual. Asimismo, incluirá en el Presupuesto Anual las partidas destinadas a proyectos presentados por el Director del Instituto de Investigación en Arte y Arquitectura y aprobados por el Director de la Unidad Académica.

## CAPITULO VI
## CONSIDERACIONES GENERALES

**ARTÍCULO 16º.-** La presentación y el seguimiento de los proyectos, informes de avance e informe final deberán cumplir con los requerimientos establecidos por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.